En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta, se reunieron en sesion extraordinaria, previa la convocatoria competente, bajo la Presidencia del Sr. D. Antonio Mª de Egaña, Alcalde de la misma, los Sres. D. Jose Mª de Zaeta, D. Jose Manuel Ybarra Sagastizabal, D. Jerman Laborda, D. Ygnacio Garitano, D. Carlos Arpitarte, D. Francisco Eneio, Concejales, y el Regidor Sror. Síndico D. Ramon Arizpurua, que constituyen la mayoria del Ayuntamiento de esta poblacion.

El Sr. Presidente manifestó que debiendo pernoctar en este pueblo el 1er Tercio Vascongado á su paso para Vitoria, deberia hacersele igual obsequio que al batallon de Saboya y aprobada la idea el Ayuntamiento acordó que se dispusiese un refresco para los Jefes y Oficiales, presentando tambien algunos manjares en la mesa que se dispondria en la Sala Consistorial, y que se invitase á los Cabildos Eclesiasticos, al Sr. Juez de 1ª Instancia, al Promotor Fiscal, al Juez de paz, al Director del Seminario y á los Gefes militares de las fuerzas acantonadas en este pueblo.

Con tanto se dió por terminada esta sesion cuya acta firma el Sr. Presidente por sí y á nombre de los demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Antonio Mª de Egaña

José Manl. de Arizabalo

Srio.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta se reunieron en sesion ordinaria bajo la Presidencia de D. Antonio Mª de Egaña, Alcalde de la misma, los Sres. D. Joaquin de Aguirre y D. José Cuadrado, 1º y 2º Tenientes de Alcalde, D. Sio Sanchegui, D. José Manuel Ybarra Sagastizabal, D. Jerman Laborda, D. Ygnacio Garitano, D. Carlos Arpitarte, D. Francisco Eneio, Concejales, y el Regidor Sror. Síndico D. Ramon Arizpurua, que constituyen la mayoria del Ayuntamiento de la misma, y habiendose hecho lectura de las tres actas anteriores fueron aprobadas.

Se leyó una Certificacion del Veterinario D. José Mª Sanchez, por el que consta que los dos Toros destinados para padres y cuyos dueños son Ygnacio Olaunue, del Caserio de

Ugarte y Ignacio Alberdi, del de Azcarruz, han sido reconocidos escrupulosamente por el mismo Sor. Sanchez, resultando hallarse aptos para el servicio á que se les destinó. En su consecuencia, se resolvió que se expidiese el oportuno libramiento de Rs.on 200. en favor de los mencionados Ouanue y Alberdi.

Hallandose pendientes de resolucion varias reclamaciones, solicitando rebajas en la Contribucion sobre la foguera al impuesta por esta Corporacion municipal, se resolvió que no podian ya ser atendidas, asi como tampoco algunas otras sobre la propiedad, en atencion á que otras solicitudes son dirigidas estemporaneamente. Con este motivo, se acordó que para los que ya no hubiesen satisfecho las imposiciones hechas se señalase el perentorio é improrrogable termino para que verifiquen sus pagos el Domingo proximo, dia 20, en el concepto de que desde el lunes siguiente, seran responsables los morosos de los gastos de embargos y demas medios de que se hará uso para el cobro de las cuotas impuestas.

Enterado el Ayuntamiento de una nueva exposicion que le ha pasado D. Juan Francisco Echazarreta con fha. 11. del corriente, y que ha sido entregada estando en sesion, se ocupó de la reclamacion que el mismo tiene hecha respecto á la cantidad que por contribucion á la propiedad se ha exigido á la casa que habita en la Calle de San Pedro, propia de su Sor. Padre D. Martin de Echazarreta; y penetrada la municipalidad de no ser excesiva la renta, por la que figura dha. finca en el estado dispuesto por la comision nombrada por el Ayuntamiento y mayores pudientes para el reparto de la indicada contribucion, acordó no haber lugar á la rebaja pretendida por el Sor. Echazarreta, pudiendo este acudir á donde crayere conveniente, siempre que se considerase agraviado; advirtiendole al propio tiempo que en lo sucesivo cuando se dirija á esta Corporacion le haga en terminos mas decorosos que los que usa en sus comunicaciones, y que la alusion que en su ultimo escrito hace de haber manifestado un individuo del seno de esta Corporacion que se habia equivocado al especificar las rentas de ciertas fincas, no debe ni puede referirse al propietario de ellas, sino á otra persona de la comision que realmente padeció un error material en la designacion de las rentas de algunas casas.

Habiendose manifestado que seria posible que pasasen por este pueblo algunas compañias del cuarto Tercio Cantabrico, se resolvió obsequiarseles de

la misma suerte que se ha hecho con el Tercio Alaves, acordandose que cuando lleguen á este pueblo los mozos del cupo correspondiente á esta villa se disponga una Comida por cuenta de la villa, señalandose el dia 24. del presente mes para hacerles ese obsequio.

Con tanto se dió por terminada esta sesion cuya acta firma el Sor. Presidente por sí y á nombre delos demas Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario.

Antonio Mª Olyana

José Mª de Azcárate
Secr.

En la Casa Consistorial de la villa de Vergara á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta se reunieron en sesion extraordinaria, previa la convocatoria oportuna y bajo la Presidencia de D.n Antonio Mª de Egaña, Alcalde de la misma, los Sres. D. Joaquin de Aguire y D. José Cuadrado, 1.º y 2.º Tenientes de Alcalde, D. Fermin Laborda, D. Ygnacio Garitano, D. Carlos Azpitarte, Concejales, y el Regidor Procurador Síndico D. Ramon de Arizpeuna, quienes constituyen la mayoria del Ayuntamiento de esta poblacion.

Debiendose remitir la cantidad de 72.842. reales y 4. mrs. á la Ylte. Diputacion Foral de esta Provincia; 36.640. rs. y 12. mrs. por la contribucion territorial y 36.201. rs. con 20 mrs. por la Foguera ó personal que fue impuesta á esta villa para las atenciones de la guerra de Africa, se resolvio que D. Cipriano de Uraeta pasase á la villa de Tolosa á satisfacer la referida suma, ya recaudada en la Depositaria de fondos de esta provincia.

Habiendo regresado ya los Tercios del contingente de esta villa y siendo llegado el caso de dar cumplimiento á los compromisos contraidos con los mismos se decreto lo siguiente.

1.º Todos los mozos comprendidos en la edad de 20. á 30. años y en la de 18. á 20 y de 30. á 40. en el alistamiento que se verificó en el mes de Diciembre ultimo deberán entregar presisamente para el dia de la Sma. Trinidad, 3. del proximo Junio, el segundo plazo de las cuotas que respectivamente les fueron señaladas para el pago.